# **RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA EL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A BT LATAM MÉXICO, S.A. DE C.V.**

## **ANTECEDENTES**

1. **Otorgamiento de la Concesión.** El 21 de abril de 2006, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), otorgó a Comsat México, S.A. de C.V., un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones a nivel nacional con una vigencia de 15 (quince) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

En la Condición A.2 del Capítulo A del Anexo de la Concesión, se establecieron como servicios comprendidos los siguientes:

1. Conducción de señales a redes públicas de telecomunicaciones;
2. Conducción de señales a redes privadas de telecomunicaciones;
3. Conducción de señales a prestadores de servicios de valor agregado;
4. Transmisión de datos y
5. Videoconferencia (la “Concesión”).

Asimismo, la Condición A.14. “Del segmento espacial” del Capítulo A, del citado Anexo, autorizó a Comsat México, S.A. de C.V. a prestar los servicios antes mencionados a través de los satélites Solidaridad 2, ubicado en la posición orbital geoestacionaria 113° Longitud Oeste y Satmex 5, ubicado en la posición orbital geoestacionaria 116.8° Longitud Oeste.

1. **Primera Modificación.** Mediante oficio CFT/D03/USI/DGA/1257/07 de fecha 21 de mayo de 2007, la Comisión Federal de Telecomunicaciones autorizó a Comsat México, S.A. de C.V. la modificación de la Condición A.14. “Del segmento espacial” del Capítulo A del Anexo de la Concesión, a efecto de adicionar los satélites nacionales operados por concesionarios para ocupar posiciones orbitales geoestacionarias y orbitas satelitales asignadas al país y explotar sus respectivas bandas de frecuencias y los satélites extranjeros operados por concesionarios para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, que prestan el servicio de provisión de capacidad satelital, enumerados en el Anexo Técnico de dicho oficio, en adición a los satélites nacionales Solidaridad 2 y Satmex 5 (la “Primera Modificación”).
2. **Segunda Modificación.** Mediante oficio 2.1.-7657 de fecha 11 de noviembre de 2010, la Secretaría autorizó a BT Latam México, S.A. de C.V. llevar a cabo la modificación a la Cláusula Primera de sus estatutos sociales, consistente en el cambio de denominación social de Comsat México, S.A. de C.V., para quedar como BT Latam México, S.A. de C.V. (en lo sucesivo “BT Latam”)
3. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
4. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
5. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre del mismo año.
6. **Solicitud de Modificación de Concesión.** Con escrito presentado ante el Instituto el 19 de abril de 2016, la representante legal de BT Latam solicitó la autorización para llevar a cabo la modificación a la Condición A.14. “Del segmento espacial” del Capítulo A del Anexo de la Concesión, a fin de que pueda utilizar cualquier satélite con derechos de emisión y recepción en México, que cuenten con concesión o autorización vigente para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de conformidad con lo establecido en la Concesión y sus Anexos (la “Solicitud de Modificación”).
7. **Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/052/2016 de fecha 23 de junio de 2016, la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió opinión favorable respecto a la Solicitud de Modificación.

En virtud de los Antecedentes referidos y

## **CONSIDERANDO**

**Primero.-** **Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”) el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones y resolver sobre la prórroga, modificación o terminación de las mismas, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Modificación.

**Segundo.-** **Marco legal aplicable a las modificaciones de concesiones en materia de telecomunicaciones.** La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener la autorización para modificar títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones, se encuentra contenida en la Ley y lo establecido en los propios títulos de concesión.

En ese sentido, es importante señalar que cada título de concesión establece de manera particular las condiciones de operación de las redes públicas de telecomunicaciones, por lo que las modificaciones que en su caso, se pretendan llevar a cabo, tendrán que apegarse a lo establecido en el respectivo título de concesión.

Así, la Condición A.14. “Del segmento espacial” del Capítulo A del Anexo de la Concesión señala textualmente:

*“****A.14. Del segmento espacial.*** *El Concesionario prestará los servicios contemplados en este CAPITULO, a través de los satélites nacionales denominados Solidaridad 2, ubicado en la posición orbital geoestacionaria 113° Longitud Oeste, y Satmex 5, ubicado en la posición orbital geoestacionaria 116.8° Longitud Oeste, pertenecientes a la empresa Satélites Mexicanos, S.A. de C.V., para lo cual deberá contratar el segmento espacial con esta empresa, en el entendido de que las frecuencias que podrá utilizar el Concesionario, serán aquellas que tengan autorizadas dicha empresa en su título de concesión.*

*En caso de que el Concesionario pretenda prestar sus servicios a través de satélites nacionales o extranjeros diferentes a los anteriormente señalados, requerirá de la autorización previa de la Comisión, para lo cual únicamente podrá utilizar capacidad satelital de operadores satelitales nacionales o de empresas que tengan vigente una concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en territorio nacional, en el entendido de que las frecuencias que podrá utilizar el Concesionario, serán aquellas que tengan autorizadas dichos concesionarios.*

*[…]”*

Asimismo, la Primera Modificación establece lo siguiente:

*“[…]*

***Primero.-*** *Se autoriza a COMSAT México, S.A. de C.V. a modificar las características técnicas de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que le fue otorgada con fecha 21 de abril de 2006, con el objeto de que preste los servicios comprendidos en la condición A.2. del Anexo A del Título de dicha concesión a través de los satélites nacionales operados por concesionarios para ocupar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país y explotar sus respectivas bandas de frecuencias y los satélites extranjeros operados por concesionarios para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional que prestan el servicio de provisión de capacidad satelital, los cuales se enumeran de manera limitativa en el Anexo Técnico de la presente resolución, en adición a los satélites Solidaridad 2 (113° O) y Satmex 5 (116.8° O), previstos en la condición A.14. párrafo primero del Anexo del Título de esa Concesión.*

*[…]*

***Quinto.-*** *En caso de que COMSAT México, S.A. de C.V. pretenda prestar los servicios comprendidos en la condición A.2. del Anexo del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que le fue otorgada con fecha 21 de abril de 2006, a través de satélites distintos de los mencionados en el Anexo Técnico de la presente, requerirá de la autorización previa de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, como está previsto en la condición A.14. párrafo segundo del Anexo del título de la misma concesión.*

*[…].”*

De esta manera, la Concesión y la Primera Modificación señalan que el concesionario requiere autorización para para prestar sus servicios a través de satélites nacionales o extranjeros, diferentes a los autorizados en las mismas.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Modificación.** De la Condición A.14. señalada en el considerando anterior, se desprende que para que BT Latam pueda hacer uso de satélites distintos a los señalados en la condición antes transcrita y en la Primera Modificación, deberá presentar solicitud de autorización, requisito ya solventado por BT Latam con la Solicitud de Modificación a que se hace referencia en el Antecedente VII de la presente Resolución.

En ese sentido, y una vez analizada la Solicitud de Modificación, con la finalidad de contar con mayores elementos para determinar la procedencia, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0948/2016 de fecha 25 de abril de 2016 requirió opinión a la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, respecto a la Solicitud de Modificación, así como una opinión generalizada aplicable a este tipo de solicitudes.

En atención a lo anterior, la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, remitió el oficio IFT/222/UER/DG-RERO/052/2016 de fecha 23 de junio de 2016, en la que señaló lo siguiente:

*“[…]*

***3. Concesiones sobre recursos orbitales y autorizaciones para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros.***

*De acuerdo con el punto antes expuesto, las redes satelitales pueden contar con coberturas continentales o zonas de servicio que incluyen total o parcialmente el territorio de México, por lo que para aquellos operadores satelitales que bajo estas circunstancias se encuentren interesados en aterrizar señales en México, la Ley dispone de concesiones sobre recursos orbitales nacionales (Concesión) y autorizaciones para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros (Autorización).*

*El artículo 3, fracciones XIII y LV de la Ley establecen las siguientes definiciones:*

*‘(...)*

***XIII. Concesión de espectro radioeléctrico o de recursos orbitales:*** *Acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para usar, aprovechar o explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos y modalidades establecidas en esta Ley;*

*(... )*

***LV. Recursos orbitales:*** *Posiciones orbitales geoestacionarias u órbitas satelitales con sus respectivas bandas de frecuencias asociadas que pueden ser objeto de concesión;’*

*En lo tocante a las autorizaciones, el artículo 170, fracción IV de la Ley indica lo siguiente:*

*‘****Artículo 170.*** *Se requiere autorización del Instituto para:*

*(...)*

***IV.*** *Explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, y*

*(...)’*

*Asimismo, la Regla 3 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (las Reglas), establece la figura de autorización como sigue:*

*‘****Regla 3.*** *Para los efectos de las presentes Reglas se entenderá por:*

***l. Autorización:*** *Acto administrativo mediante el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones confiere el derecho a desarrollar las actividades a las que se refiere el artículo 170 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;*

*(...)’*

*En este sentido, para la obtención de una Concesión y/o Autorización, las bandas de frecuencia del recurso orbital de interés se analizan desde el punto de vista técnico, respecto los siguientes puntos:*

* ***Afectación a servicios nacionales.*** *No deben causar interferencias perjudiciales que comprometan la operación de redes satelitales nacionales, así como de servicios terrenales que operan en territorio nacional. Por su parte, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es la encargada con base a sus facultades de coordinación de recursos orbitales, de emitir opinión en relación al estado que guarda el procedimiento de coordinación correspondiente, incluyendo los casos en los que la UIT no haya identificado la necesidad de llevar a cabo tal coordinación, o que no se haya declarado ante la UIT el territorio nacional dentro la zona de servicio de la red satelital extranjera.*
* ***Atribución de servicios.*** *Deben estar atribuidas a servicios satelitales conforme a las atribuciones y categoría primaria o secundaria que se indican en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y;*
* ***Acciones de planificación.*** *Se deben considerar las acciones de planificación y de uso del espectro radioeléctrico en México.*

*De este modo, la capacidad satelital asociada a una concesión o a una autorización se encuentra previamente analizada desde el punto de vista regulatorio y técnico, incluyendo para este último caso, un anexo con características técnicas de operación validadas.*

*En este sentido, la Concesión y la Autorización otorgan el derecho de explotar la capacidad satelital asociada a un determinado recurso orbital que cumple con los criterios establecidos para su explotación en el territorio nacional.*

***Estatus de la Concesión de BT LATAM.*** *Para el caso que nos ocupa, el 21 de abril de 2006, se otorgó a BT LATAM el título de concesión para Instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones (RPT) con una vigencia de 15 años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la misma. Conforme al Capítulo A, condición A.2 se autorizó a BT LATAM prestar los servicios siguientes:*

* *Conducción de señales a concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones;*
* *Conducción de señales a concesionarios de redes privadas de telecomunicaciones y;*
* *Conducción de señales a prestadores de servicios de valor agregado.*
* *Servicio de transmisión de datos.*
* *Servicio de videoconferencia.*

*De igual forma, con base a la condición A.14 del mencionado Capítulo, se autorizó a BT LATAM prestar los servicios antes mencionados a través de los satélites denominados Solidaridad 2, ubicado en la Posición Orbital Geoestacionaria (POG) 113° Oeste (O), y Satmex 5 ubicado en la POG 116.8°0 autorizados a la empresa Satélites Mexicanos, S.A de C.V., dicha condición también indica lo siguiente:*

*‘****A.14. Del segmento espacial.***

*(...)*

*En caso de que el Concesionario pretenda prestar sus servicios a través de satélites nacionales o extranjeros diferentes a los anteriormente señalados, requerirá de la autorización previa de la Comisión, para lo cual únicamente podrá utilizar capacidad satelital de operadores satelitales nacionales o de empresas que tenga vigente una concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en territorio nacional, en el entendido de que las frecuencias que podrá utilizar el Concesionario, serán aquellas que tengan autorizadas dichos concesionarios.’*

*En tal contexto, mediante oficio CFT/D03/USI/DGA/1257/07 del 21 de mayo de 2007 emitido en su momento por lo extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, se modificó lo referente a lo condición A.14 del Capítulo A del Anexo de lo Concesión, mediante la cual se autorizó o BT LATAM a prestar los servicios indicados en la condición A.2 a través de diversos satélites en adición a los satélites Solidaridad 2 y Satmex 5.*

*La modificación antes descrita, fue autorizada en el entendido que las bandas de frecuencia que podrá utilizar el concesionario, serán aquellas que tengan autorizados los prestadores de servicios de provisión de capacidad satelital mediante tales satélites al amparo de su Concesión o Autorización.*

***4.* *Opinión respecto la solicitud.*** *Derivado de los puntos antes expuestos,* ***en opinión de esta Dirección General, resulta procedente la solicitud que presenta BT LATAM a efecto de modificar la condición A.14. Del Segmento Espacial de su título de concesión con el objeto de que pueda adicionar cualquier capacidad satelital, siempre y cuando dicha capacidad se encuentre debidamente asociada a una Concesión o Autorización de las referidas en la Ley.***

*Más aún, que cualquier concesionario de red pública de telecomunicaciones o de concesión única pueda utilizar capacidad satelital proveniente de cualquier satélite, siempre y cuando dicha capacidad se encuentre debidamente asociada a una Concesión para ocupar y explotar recursos orbitales, o a una Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a satélites extranjeros que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional de las referidas en la Ley; a efecto de que no se requieran modificaciones subsecuentes cuando se inste a cambiar el segmento espacial que proveerá la capacidad satelital.*

*Lo anterior, toda vez que la capacidad satelital asociada a cualquier Concesión o Autorización otorgada para su explotación en territorio nacional, ha sido analizada y autorizada previamente, y por ende no requiere del cumplimiento de disposiciones adicionales, así como de análisis suplementarios.*

*En caso de que se autorice el cambio del segmento espacial, se sugiere se tome en cuenta las consideraciones siguientes:*

* *Que el título de Concesión y/o la Autorización que provea la capacidad satelital, se encuentre vigente y en pleno cumplimiento de sus condiciones.*
* *Que la capacidad satelital Concesionada y/o Autorizada, opere conforme a los términos y características estipuladas en los anexos técnicos correspondientes.*
* *Que en su caso, se cuente con una autorización de estación terrena para tener acceso a la capacidad satelital de que se trate.*
* *Que el concesionario de red pública de telecomunicaciones o de concesión única, pueda adicionar o suprimir las Concesiones y/o Autorizaciones que considere necesarias, sin necesidad de que esta Dirección General emita una nueva opinión al respecto.*

[…]” [Énfasis añadido]

En ese sentido, resulta procedente la Solicitud de Modificación que presenta BT Latam, a efecto de que pueda prestar los servicios de conducción de señales a concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y/o privadas, a prestadores de servicios de valor agregado, transmisión de datos y videoconferencia, a través de satélites operados por concesionarios para la ocupación de posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país o por concesionarios y/o autorizados para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en territorio nacional.

**Cuarto.- Precedentes adoptados por el Pleno del Instituto respecto a la Solicitud de Modificación.** Mediante Acuerdos P/IFT/100715/271 de fecha 10 de julio de 2015 y P/IFT/270416/199 de fecha 27 de abril de 2016, el Pleno del Instituto resolvió autorizar la modificación solicitada por Grupo W Com, S.A. de C.V. a la Condición A.13 “Del segmento espacial” de su título de concesión de red pública de telecomunicaciones, y la modificación solicitada por Elara Comunicaciones, S.A.P.I. de C.V. a la Condición A.10. “Del segmento espacial” de su título de concesión de red pública de telecomunicaciones, respectivamente, en el sentido de que en caso de que el concesionario decidiera prestar los servicios comprendidos en dichos títulos de concesión a través de satélites distintos a los indicados en la condición referida, debía utilizar satélites autorizados que fueran operados por concesionarios para la ocupación de posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país o por concesionarios y/o autorizados para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en territorio nacional.

Asimismo, dichas modificaciones señalaron que en los casos en los que se cumpliera el supuesto referido en el párrafo anterior, el concesionario debía dar aviso al Instituto con una anticipación mínima de 15 (quince) días hábiles a la fecha en que se iniciara la prestación de los servicios a través de dichos satélites.

En consistencia con lo anterior, se considera viable la aplicación de este criterio a la Solicitud de Modificación, siempre y cuando BT Latam preste los servicios comprendidos en la Concesión a través de satélites operados por concesionarios para la ocupación de posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país o por concesionarios y/o autorizados para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en territorio nacional.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafo décimo quinto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; I, 6 fracción I, 28, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014, este órgano autónomo emite los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se autoriza a BT Latam México, S.A. de C.V., la modificación de la Condición A.14. “Del segmento espacial” del Capítulo A del Anexo del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado el 21 de abril de 2006, para quedar como a continuación se indica:

*“****A.14. Del segmento espacial****. El Concesionario prestará los servicios contemplados en este CAPÍTULO mediante los satélites previamente autorizados y, adicionalmente a través de cualquier capacidad satelital proveniente de cualquier satélite, siempre y cuando dicha capacidad se encuentre asociada a satélites nacionales y extranjeros, vinculados a alguna concesión para la ocupación de posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país y explotar sus respectivas bandas de frecuencias, y/o a alguna concesión o autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y pueden prestar servicios en el territorio nacional.*

*Para lo anterior, el Concesionario deberá dar aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones de su intención de prestar los servicios comprendidos en la Condición A.2. a través de los satélites nacionales o extranjeros autorizados para operar en México con una anticipación mínima de 15 (quince) días hábiles a la fecha en que inicie la prestación de los servicios a través de estos satélites”.*

**SEGUNDO**.- La presente modificación forma parte integrante del título de concesión referido en el Antecedente I.

**TERCERO.-** Las demás obligaciones establecidas en el título de concesión señalado y su respectivo Anexo, subsisten en todos sus términos.

**CUARTO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a BT Latam México, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución.

**QUINTO.-** Inscríbanse en el Registro Público de Concesiones las modificaciones a que se refiere la presente Resolución.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXVII Sesión Ordinaria celebrada el 1 de septiembre de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/010916/456.